

vados sobre varios particulares, á cuyo fin en la chancillería de Granada se mandan pasar los autos al fiscal de S. M. para que exponga su parecer sobre los capitulos y fianzas, c. 7. n. 3 y 4, y su nota, págs. 39 y 40.

Capitulaciones: se conoce de ellas en las chancillerías y audiencias, y de las formadas contra los gobernadores del territorio de las órdenes y sus tenientes (entiende privativamente su Consejo, cap. 3 n. 3 pág. 39).

Capitulaciones: en qué Salas se conoce de las de capitulares civiles que por incidencia contengan algunos criminales, y por el contrario, cap. 3 n. 5 pág. 40.

Capitulaciones: admitidas para al pueblo del capitulado un comisionado con las facultades que se expresan, y concluido el sumario se retira, cap. 3 n. 7 pág. 41.

Capitulaciones: cómo se procede en estas desde que se da cuenta en la Sala del sumario hasta su conclusion, cap. 3 n. 8 pág. 41.

Capitulaciones: háblase de las que se formen contra escribanos y concejales, cap. 3

nn. 10 y 11 págs. 42 y 43.

Capitulaciones: cuando sus causas pasan contra los herederos de los capitulados, c. 3 n. 9 pág. 42.

Capitulantes: quiénes no pueden serlo, c. 3 n. 2 p. 38.

Capitulantes: cualesquiera que lo sean, sin excepción han de dar fianzas, y cuales han de ser estas: la chancillería de Granada acostumbra mandar que las aprueben las justicias, cap. 3 n. 3 pág. 39.

Cárcel: no la había señalada para los clérigos hasta que se trasladó la forma de enjuiciar de los tribunales seculares á los eclesiásticos, c. 1 n. 3 p. 51.

Careo: cómo ha de hacerse el de los testigos con el delincuente en los procesos militares: es de ordenanza en estos, pero trae muchos inconvenientes y perjuicios, c. 2 n. 2 p. 16.

Careo: véase la nota de la pág. 7.

Causas de fraudes en que los dependientes del resguardo del departamento de unos subdelegados de rentas hacen la aprehension en el territorio de otros: á quien corresponde su conocimiento, cap. 4 n. 6 pág. 48.

Causas: cuando deben ó no

formarse por defecto de guía en la conduccion de géneros y frutos, cap. 4 n. 43 págin. 66.

Causas de contrabandos: véase *contrabandos*.

Compradores de géneros de fraudes ó contrabandos: cuando ha de procederse ó no contra ellos como contra los defraudadores, cap. 4 n. 44 págin. 66.

Compurgadores, conjuradores, ó sacramentales: quiénes eran, cap. 1 pág. 4, nota.

Confesion del acusado: qué ha de preceder á ella en la milicia, cap. 2 n. 16 pág. 14.

Confrontacion: véase *careo*.

Conjuradores: véase *compurgadores*.

Consejo de guerra de oficiales: quién le estableció y confirmó, de qué crímenes, y contra qué personas conoce, y qué utilidades se siguen de su establecimiento, cap. 2 nn. 1, 2 y 3, págs. 8 y 9.

Consejos de guerra de oficiales: qué gefes del ejército pueden ó no, sin preceder la sentencia de aquellos, imponer penas graves, cap. 2 n. 3 cit. pág. 9 cit.

Consejo de guerra de oficiales: no habiendo suficiente

número de estos para formarle en las compañías sueltas de América, se determinarán las causas de los soldados delinquentes en los tribunales militares de las provincias; c. 2 n. 3 pág. 9 cit.

Consejos de guerra de oficiales: quiénes han de ser sus vocales, y quiénes han de presidirlos, c. 2 n. 4 pág. 9 cit.

Consejo de guerra de oficiales generales: de quiénes se compone, quién ha de presidirle, y qué personas han de juzgar, cap. 2 n. 5 pág. 10.

Consejo de guerra de oficiales: para celebrarse, quién y á quién ha de pedirse permiso, dónde ha de tenerse, sea en campaña ó fuera de ella, en los regimientos de guardias, Real brigada de carabineros, cuerpo de artillería, y en la marina; cap. 2 nn. 27, 28, 29, 30 y 31 págs. 20 y 21.

Consejo de guerra: teniendo el sargento mayor ó ayudante el permiso, avisa por un oficio á los capitanes nombrados para él, c. 2 n. 3 p. 21.

Consejo de guerra de oficiales: el número de sus jueces ó vocales ha de ser impar y al menos de siete: quienes no pueden ser nombrados para

él; cap. 2 n. 33 y 34 pá-
ginas 21 y 22.

Consejo de guerra de oficia-
les: de qué vocales ha de com-
ponerse, cuando el delito fue-
se de infracción de las órde-
nes de plaza, ó contra la tran-
quilidad y servicio de ella, c. 2
nn. 34 y 35 pág. 22.

Consejo de guerra de oficia-
les: formado ya, qué han de
hacer en él el presidente, los
vocales, el sargento mayor ó
ayudante y el oficial defensor,
cap. 2 nn. 39 y 40 pág. 24.

Consejo de guerra de oficia-
les: todos los oficiales y cade-
tes que no estén de servicio,
han de concurrir, según se
dice, á verle celebrar, cap. 2
nota del n. 40 pág. 25.

Consejo de guerra de oficia-
les generales: se ha estableci-
do para castigar los delitos y
faltas graves de los oficiales de
cualquiera graduación que
sean: dónde ha de celebrarse,
y quién ha de presidirle y
nombrar el número prescrito
de oficiales generales: á falta
de estos han de nombrarse bri-
gadieres ó en su defecto coro-
neles; y cuales de aquellos han
de ser preferidos en el nom-
bramiento, cap. 2 nn. 56 y 57
58 y 59 págs. 31 y 32.

Consejo de guerra de oficia-
les generales: el día antes que
resuelva formarle, el capitán
general cita para su casa los
jueces de que se ha de compo-
ner, cap. 2 n. 65 pág. 33.

Consejo de guerra de oficia-
les generales: qué órden ha de
observarse en el asiento de los
que le compongan, cap. 2
n. 66 pág. 33.

Consejo de guerra de oficia-
les generales: qué han de ha-
cer; inmediatamente que se
congregue, el presidente y fis-
cal, cap. 2 n. 67 pág. 33.

Consejo de guerra de oficia-
les generales: si ha de tenerse
en campaña, qué formalida-
des deben observarse, cap. 2
n. 75 pág. 35.

Contrabando: qué se en-
tiende por esta palabra, y en
qué se distingue del fraude, c. 4
n. 1 págs. 44 y 45.

Contrabandos: qué jueces
han conocido de ellos en dife-
rentes tiempos hasta el presen-
te, cap. 4 n. 2 págs. 45 y 46.
Contrabandos: deben las
justicias ordinarias perseguir
á sus autores, y qué deberán
practicar si en su persecucion
salen de su territorio y hacen
la aprehension, cap. 4 n. 7
pág. 49.

Contrabandos y fraudes: de
los cometidos en el puerto de
Cádiz, y demas habilitados
en España y sus Islas adya-
centes para el comercio de In-
dias conoce privativamente el
superintendente general de la
Real hacienda de estos reinos,
como corresponde á los minis-
tros de Indias el de los cc ni-
sos y fraudes hechos en ellas,
c. 4 n. 8 pág. 49.

Contrabandos y fraudes: de
los cometidos en embarcacio-
nes que vayan ó vuelvan de
Indias, han de dar noticia al
ministerio de ellas los admini-
stradores de las aduanas de
los puertos habilitados de Es-
paña y sus Indias, cap. 4 n. 10
pág. 50.

Contrabandos: por estos pue-
de procederse, y cómo contra
cualesquiera criados y depen-
dientes de la casa Real, cap. 4
n. 16 pág. 53.

Contrabandos y fraude:
por ellos pueden reconocerse
sin permiso de nadie aun las
casas de los grandes de Espa-
ña, aunque al reconocimiento
de la morada de todo vasallo
honrado ha de proceder man-
damiento judicial: c. 4 n. 16
pág. 54.

Contrabandos: si en las

causas sobre estos gozan de fue-
ro los militares, cap. 4 n. 17
y sus notas, págs. 54 y 55.

Contrabandos y fraudes: en
las causas sobre estos que se
formen contra los caballeros
de las órdenes militares, cómo
se han de ejecutar las penas
pecuniarias y otras, c. 4
número. 18 págin. 55.

Contrabandos: no gozan
de fuero en estos los ministros
inferiores de Inquisicion, Or-
denes y Cruzada, cap. 4 n. 18
pág. 56.

Contrabandos: de cuantas
maneras se procede en las cau-
sas sobre estos, cap. 4 n. 19
pág. 56.

Contrabandos: refiérese cir-
cunstanciadamente cómo ha de
procederse en las causas en que
haya aprehension de fraudes y
reos, cap. 4 nn. 20, 21, 22,
23, 24 y 25, y su nota, pá-
ginas 56, 57 y 58.

Contrabandos: cómo ha de
procederse en las causas de
estos por pesquisa, es decir,
cuando no hay aprehension de
frande y si reos presentes, c. 4
n. 27 y su nota pág. 59.

Contrabandos: refiérese el
modo de proceder en sus cau-
sas por denuncia, c. 4 nn. 28,
29, 30, 31, 32, 33 y

34 págs. 60 y 61.

Contrabandos: cómo se siguen sus causas en rebeldía, cap. 4 n. 35 pág. 61.

Contrabandos: si no proceden en sus causas los dependientes de rentas con la debida brevedad, qué penas han de imponerseles, c. 4 n. 26 p. 59.

Contrabandos: si en sus causas las sentencias son absolutorias, debe prevenir el superintendente general á los administradores que apelen de ellas para el Consejo de Hacienda, y si se consideran agraviados los reos, pueden interponer apelación: exprésase por menor todo lo que se practica en esta segunda instancia, como tambien en el caso que el superintendente pida los autos para proceder en ellos por medio de su subdelegado general, cap. 4 nn. 36, 37, 38 y 39 págs. 62 y 63.

Contrabandos: en sus causas no puede procederse á la adjudicación forzada de los bienes de los reos para el pago de multas y costas procesales, cap. 4 n. 39 pág. 63.

Contrabandos: cuándo en sus causas se admite el recurso de súplica, y cómo ha de procederse en él, cap. 4 nú-

mer. 40 pág. 64.

Contrabandos: háblase extensamente sobre los que se cometan en las provincias extensas, refiriendo por menor las Reales disposiciones que se han expedido acerca de todos los géneros y frutos sobre que pueden recaer, cap. 4 nn. 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 págs. 66, 67 y 68.

Contumaz: cuando se declara alguna persona por tal en los tribunales eclesiásticos, y qué pena se le impone, c. 1 n. 3 pág. 6.

Corregidores yalcaldes mayores: hay de estos quienes por ignorancia, falta de instrucción, indolencia ó descuido causan muchos males, ó dejan de hacer grandes beneficios, cap. 3 nota del núm. 1 pág. 37.

D

Declaraciones de los testigos: cuándo y como han de hacerse en los procesos militares, cap. 2 n. 14 pág. 13.

Declaraciones: han de hacerlas los oficiales generales por medio de certificaciones, sin que haya necesidad de careo, cap. 2 n. 15 pág. 14.

Defensor y defensa: véa-

se oficial defensor. Véase el artículo de Defensor y defensa.
Delación ó denuncia-
ción: qué es, cap. 1 n. 2 pág. 5.

E

Eclesiásticos y comunid-
ades eclesiásticas: como ha de procederse contra los unos y las otras, cuando abriguen á los contrabandistas, resistan el registro de sus bagages, &c. c. 4 nn. 12 y 13 págs. 51 y 52.

Eclesiásticos: como ha de procederse contra los que impidan el registro de sus habitaciones ó sean reos de fraudes contra la Real hacienda y qué jueces han de imponerles las penas merecidas; cap. 4 n. 15 pág. 53.

Escribano: en las causas militares nombra por tal el mayor ó ayudante al sargento, cabo, ó soldado que mejor le parezca, y en la marina puede nombrarse un marinero: cuales son sus obligaciones y facultades, y que ha de jurar; cap. 2 n. 13 pág. 13.

Escribano militar: ha de asistir al Consejo de guerra de oficiales, c. 2 n. 43 p. 26.

Escritos anónimos, ó con firma supuesta: deben absolutamente despreciarse, cap. 3 n. 2 pág. 38.

F

Filiación del reo militar: ha de ponerse después del nombramiento de escribano con todas las notas que tenga, y una certificación del mayor ó ayudante de, &c. c. 2 n. 14 p. 13.

Fiscal ó promotor-fiscal eclesiástico: se halla introducido que en casi todos los delitos acusé y prosiga la causa hasta su determinación, cap. 1 n. 2 pág. 5.

Fiscal eclesiástico: si ha de presenciar la confesión del reo, cap. 1 n. 4 pág. 6.

Fiscal militar: qué podrá hacer, si se disimula al oficial defensor algun procedimiento irregular contra él, cap. 2 n. 24 pág. 18.

Fiscal militar: su encargo es de suma confianza, y qué deberá hacer para corresponder á ella; no ha de tener la preocupación de pensar que debe conducir un reo al patíbulo, ni ha de ser por ningún respeto mas benigno que las ordenanzas, c. 2 n. 26 p. 19.

Fiscal en causa contra oficiales: cuales son sus obligaciones y facultades respecto á los testigos oficiales, por cuyo examen principia el proceso

á las declaraciones, ratificaciones y careo de los oficiales reos, y á los defensores de estos, cap. 2 n. 61, 62 y 64 pág. 32.

Fiscal militar en proceso contra oficial: finalizado pone en él su conclusion y da cuenta de ella al capitán general, cap. 2 n. 65 pág. 33.

Fraudes: cuales son los de corta entidad, y como se procede en ellos, á excepcion de los de tabaco en que se observan diversas reglas, c. 4 n. 42 pág. 65.

Fraudes: si hecho el debido reconocimiento en las aduanas y dadas las correspondientes guias se encuentran aquellos en el número de arrobas, libras, ó varas, como ha de procederse contra el defraudador, c. 4 n. 43 p. 66.

Fraudes: vease *contrabandos*.

G

Grandes de España: vease *contrabandos*.

I

Inquisicion: como se comienza por ella una causa criminal eclesiástica, c. 1 n. 2 pág. 5.

Interrogatorio: para hacer-

le el fiscal, ó acusador en los tribunales eclesiásticos puede pedir el del reo, y para hacerle este puede pedir el de aquellos, cap. 1 n. 5 y 6 págs. 6 y 7.

J

Juicio criminal eclesiástico moderno: puede decirse de él casi todo lo que se dice del juicio criminal de los tribunales seculares, en cuanto no se diferencien expresamente, cap. 1 n. 1 pág. 4.

Juicio criminal eclesiástico antiguo: apenas discrepaba del romano, c. 1 p. 3 nota.

Juicio criminal eclesiástico: segun las leyes patrias y la práctica ha de comenzar por una acusacion, delacion, ó inquisicion, cap. 1 n. 2 p. 5.

Juicio criminal militar: como se seguia antes de establecerse el Consejo de guerra de oficiales, cap. 2 n. 1 pág. 8.

Juicio militar: aunque breve y sumario deben observarse en él las reglas generales del derecho, en cuanto no las altere la ordenanza, cap. 2 n. 77 pág. 36.

Juramento: como han de hacerle los oficiales del ejército, guardias marinas, sol-

dados y paisanos en las causas militares, c. 2 n. 15 p. 14.

Justicias ordinarias: ni estas, ni los personeros, ni diputados de los pueblos pueden mezclarse en el manejo de las rentas reales, aunque si reconocen en las aduanas los libros impresos fuera del reino, lo cual debe entenderse principalmente en el día con el señor juez privativo de imprentas, y sus subdelegados y dependientes, cap. 4 n. 11 y su nota pág. 50.

Justicias ordinarias y Salas del crimen: pueden proceder contra toda especie de malhechores, aunque hayan sido contrabandistas, ó gocen de algun fuero particular, c. 4 n. 11 pág. 50.

L

Legislaciones hispánica y canónica: han bebido en una misma fuente, en la jurisprudencia Romana, c. 1 n. 1 p. 4.

Levas: cuando y con qué mira han de hacerse las levas así en las capitales y pueblos considerables como en los demas, cap. 5 n. 10 pág. 77.

Levas: deben empezarse siempre por Madrid, y hacerse tambien en los sitios

Reales, donde corresponde este conocimiento á la justicia ordinaria, sin que ningun juez de comision ó fuero privilegiado, aunque sea de la casa Real, pueda formar competencia, &c. c. 5 n. 11 p. 77.

Leva general: ha de hacerse en Madrid y sitios Reales al tiempo que el reemplazo anual del ejército: y cuando en los demas pueblos, cap. 5 n. 12 pág. 78.

Levas: ni en las generales ni particulares ha de incluirse á ningun casado, pues si fuese reo, se procederá contra él conforme á derecho, c. 5 n. 13 pág. 78.

Levas: los presos por estas han de estar muy poco tiempo en las cárceles, y qué racion se les ha de dar, cap. 5 n. 15 pág. 79.

Levas: han de comprehenderse en estas los ociosos naturales de la ciudad, villa, ó lugar, y los forasteros y extranjeros, c. 5 n. 17 p. 80.

Levas: con el pretexto de estas no han de contarse causas criminales, ni ha de incluirse en aquellas á los delinquentes, c. 5 n. 19 p. 81.

Levas: concluidos los autos de estas se ha de remitir

Pp

á la Sala del crimen ó audiencia del territorio un testimonio literal é íntegro por compulsa con fe de no quedar otros; y en su vista procederán dichos tribunales, según se expresa circunstanciadamente, cap. 5 n. 20 y 21 pág. 81 y 82.

M

Memorial con que se empiezan las causas criminales entre militares: qué ha de expresarse en él, que decretó se manda poner á su margen, y por quien y á quien ha de presentarse en los regimientos de guardias, en la Real brigada de carabineros, y en la marina, cap. 2 n. 7 y su nota, 8, 9, 10 y 11 págs. 10, 11 y 12.

Mendigos: refiérense varias providencias que acerca de ellos ha dado la Sala de alcaldes, cap. 5 nota del n. 2 pág. 70.

Mendigos: no han de permitirles las justicias que lleven consigo muchachos ni muchachas, aunque sean hijos suyos, c. 5 n. 24 p. 83.

Milicianos delincuentes cómo ha de procesárseles, estén ó no sus regimientos

unidos para hacer el servicio de guarnición ó campaña, c. 2 n. 76 pág. 36.

Militares; vease *contravandos*.

Ministros de rentas: han de llevar siempre despacho del nuncio de su Santidad, cumplimentado por los ordinarios, para reconocer los lugares sagrados; y que ha de hacerse, si por descuido no se lleva tal despacho, c. 4 n. 12 pág. 51.

Ministros de rentas: deben ir autorizados con provisiones auxiliorias del Consejo, de ordenes y de la sacra, asamblea de la orden de san Juan, para que en su distrito se lleve á efecto dicho despacho del nuncio, cap. 4 n. 14 pág. 53.

Muchachos: no han de permitirles las justicias ciertos ejercicios, que inspiran amor al ocio y no pueden usarse en mas adelantada edad, c. 5 n. 24 pág. 83.

O

Oficiales delincuentes: cómo ha de castigarseles por delitos leves: no pueden pedir que se les juzgue en Consejo de guerra sino en casos

graves, y qué deberán practicar en los que sean de poco momento, c. 2 n. 55 p. 30.

Oficiales delincuentes: cuando, como y á que fin han de comparecer en los Consejos de guerra de oficiales generales, c. 2 núm. 68 p. 34.

Oficial defensor de un oficial reo: que debe practicar, c. 2 nn. 63 y 64 ps. 32 y 33.

Oficial defensor del reo: cuando y á quien ha de elegirse, que ha de proceder á la eleccion, y quien ha de hacer esta, si se obstina el reo en no hacerla, c. 3 n. 16 pág. 14.

Oficial defensor: cuando empieza á intervenir en el proceso militar y ha de avisarsele para prestar el juramento: en que consiste este y donde se extiende junto con la diligencia de aceptación, cap. 3 n. 17 p. 15.

Oficial defensor: que deberá hacerse, si se excusa á tomar este encargo con causa justa ó sin ella, c. 3 nn. 18 y 19 pág. 15.

Oficial defensor: ha de presentarse y para qué las ratificaciones de peritos y testigos, cap. 2 n. 20 pág. 16.

Oficial defensor: cuando

ha de pasarse el proceso para hacer la defensa del reo: debe emplear en ella los medios licitos sin perdonar trabajo ni diligencia: es muy vituperable la vanidad del que funda su honor en sacar bien á su cliente, por injustos que sean los medios para conseguirlo, c. 2 nn. 22 y 25 págs. 17 y 18.

Oficial defensor: que cosas debe hacer y tener presentes para hacer la defensa, cap. 2 n. 23 pág. 17.

Oficial defensor: puede hacer objeciones al fiscal militar, aunque hablando de él con moderacion, cap. 2 n. 24 pág. 18.

Oficial procesado: si es absuelto, debe publicarse en todas las provincias la declaracion de su inocencia, c. 2 n. 71 p. 35.

P

Pedimento de capitulacion á un corregidor en una chancilleria, cap. 3 nota del n. 11 pág. 43.

Preso por juez eclesiástico: cómo ha de ser examinado, cap. 1 n. 4 pág. 6.

Prision: cuando y de quien ha de hacerse, cap. 1

núm. 3 pág. 5.

Proceso militar; á quien ha de entregarlo, y para qué efecto el sargento mayor finalizado el Consejo de guerra, cap. 2 n. 45 pág. 26.

Procesos militares: si faltan en ellos algunas diligencias ó formalidades, como ha de remediarse el defecto, cap. 2 n. 48 pág. 27.

Proceso militar: á quien ha de pasarse concluido el Consejo en los regimientos de guardias, real cuerpo de artillería y en la marina cap. 2 nn. 49, 50 y 51; pág. 28.

Proceso militar: en cuanto tiempo ha de substanciarse y concluirse, en campaña ó en guarnición, en delitos leves ó graves, cap. 2 n. 54 p. 29.

Proceso contra un oficial militar: la cabeza de él ha de ser la orden del capitán general por querrela ó por su propia autoridad, y teniendo noticia del delito que merezca juzgarse por el Consejo de guerra de oficiales generales, dispondrá su arresto y expedirá orden por escrito al oficial que le parezca idóneo, para que haga las funciones de fiscal, c. 2 ff. 59 y 60 pág. 32.

Procesos militares: donde han de protocolarse los que se devuelvan con resolución del Soberano, y á quienes ha de pasarse, para archivar la copia de la sentencia aprobada por el Rey, cap. 2 n. 72 pág. 35.

Procesos militares: qué mayor, general, ó ayudante ha de formarle, habiendo muchos oficiales reos y de diversos cuerpos, cap. 2 n. 35 pág. 36.

Prueba: en los tribunales eclesiásticos pueden hacerla de nuevo en el plenario el acusador y reo, cap. 2 n. 6 pág. 7.

Purgacion canónica: que especie de prueba era, como se hacia, y cuales personas estaban sujetas á ellas: se halla casi del todo abolida, c. 1 pág. 3 y 4 nota.

R

Ratificación: cuando ha de hacerse y como en los tribunales eclesiásticos, y en el de la santa Inquisición, c. 1 n. 5 pág. 6 y 7.

Registros hechos en Indias: corresponde el conocimiento sobre su validacion á los jueces de ellas y en apelacion

á su Consejo, y no á los subdelegados de la superintendencia general de la Real hacienda de estos reynos, c. 4 n. 9 pág. 49.

Registros: vease *administradores de todas las aduanas* &c.

Religiosas: sus conventos no pueden reconocerse por los ministros de rentas sin permiso expreso del obispo, ni asistencia, &c. cap. 4 n. 13 pág. 52.

Renuncia de la ratificación de testigos: no deben hacerla los reos con ligereza, cap. 1 n. 5 pág. 7.

Reo militar: ha de presentarse ante el Consejo de guerra para el fin que se expresa, cap. 2 n. 40 pág. 24.

Reo militar: que pena ha de imponérsele por delito contra el que no la prescriba la ordenanza general, y que ha de preceder á su ejecucion, cap. 2 n. 46 pág. 27.

Rondas: vease *ministros de rentas*.

S

Sacramentales: vease *compurgadores*.

Sala del erimen: vease *justicias ordinarias*.

Sargento mayor: cuando

depende ó no de su coronel en un proceso, cap. 2 n. 12 pág. 12.

Sentencia: para pronunciarla ha de examinar el juez eclesiástico todo el proceso con el mayor cuidado, c. 1 n. 7 pág. 7.

Sentencia en causa militar: han de firmarla todos los jueces, aunque no hayan votado por la pena expresada en ella, c. 2 n. 44 pág. 26.

Sentencia en causa militar: qué debe hacerse, si se advierte en ella alguna injusticia notoria, c. 2 n. 45 pág. 26.

Sentencia: á que debe ceñirse la censura del comandante militar sobre si es ó no injusta, c. 2 n. 47 p. 27.

Sentencia del Consejo de guerra de oficiales: por quien ha de aprobarse y que ha de proceder á su ejecucion en los regimientos de guardias, Real brigada de carabineros, Real cuerpo de artillería, y en la marina, cap. 2 n. 49, 50 y 51 pág. 28.

Sentencia de los Consejos de guerra de los cuerpos privilegiados: solo S. M. y no ninguna gefe puede suspender su ejecucion en ciertos casos, cap. 2 n. 52 pág. 29.

Sentencia : aprobada ya por el general , qué debe hacerse para ponerla en ejecución , cap. 2 n. 53 pág. 29.

Sentencias de los Consejos de guerra de oficiales generales : sólo las que no sean de degradación , privación de empleo , ó de muerte , pueden ejecutarse sin consulta del Soberano : como ha de hacerse esta en las que lo fueren de tales penas , c. 2 n. 70 p. 34.

Sentencias : exprésanse algunas diligencias que han de practicarse para la ejecución de las que puede mandar cumplir por sí mismo el Consejo de guerra , cap. 2 n. 73 p. 35.

Sentencia : que ha de preceder á la ejecución de las de muerte , privación de empleo , ó degradación que se devuelvan con la Real aprobación , ó resolución que las minore , c. 2 n. 74 pág. 35.

Superintendente general de la Real hacienda : es juez privativo de todas las causas de contrabandos y fraudes contra el Real erario por sí y sus subdelegados en todo el reino , á quienes puede remover y pedir los autos originales , y después retenerlos para que se conozca de ellos en otro tribu-

nal , cap. 4 n. 3 pág. 46.

Superintendente general : á quien debe nombrar por subdelegados , cap. 4 n. 4 p. 74.

Subscripcion : qué era en la acusación , y qué se ha substituido á ella , cap. 1 n. 2 p. 5.

T

Tabaco : cuántas matas de éste pueden tener los religiosos y religiosas en sus huertas ó jardines , c. 4 n. 13 pág. 52.

Testigos en las causas militares : han de estar prontos para comparecer en el Consejo de guerra , por sí se ofrece alguna duda ó hacer alguna pregunta , c. 2 n. 39 pág. 24.

Tormento : se ha desterrado su bárbaro uso de los tribunales eclesiásticos , cap. 1 n. 7 pág. 7.

V

Vagos : introduccion acerca de los juicios de estos , c. 5 n. 1 pág. 69.

Vagos : refierese muy por menor quienes deben ser tenidos por tales , cap. 4 nn. 2. 3 y 4 pág. 70 , 71 y 72.

Vagos : cuando han de conceptuarse tales los rómegos ó peregrinos , los cuestores ó demandantes , y los españoles

que pasen á Roma , cap. 4 nn. 4 , 5 y 6 pág. 73 y 74.

Vagos : á quien corresponden el conocimiento de las causas de ellos y de levas cuando á los jueces ordinarios , y cuando á los gefes ó comandantes militares , cap. 5 nn. 7 y 10 págs 75 y 77.

Vagos : hay en Madrid un juez de estos , cuyo encargo suele tener un alcalde de casa y corte , quien procede en su substanciacion y determinacion del modo que se expresa : trae mucho beneficio al público esta comision , cap. 5 nn. 8 y 9 págs. 75 , 76 y 77.

Vagos : como ha de custodiarse siendo hábiles para las armas , c. 5 n. 14 pág. 79.

Vagos : presos que sean , como han de seguirse las causas contra ellos hasta la sentencia , y su ejecución , cap. 5 nn. 16 y 18 págs. 79 y 80.

Vagos : respecto á los niños ó niñas que lo sean , cuales son las obligaciones de las justicias ordinarias , regidores , jurados , diputados , sindicos , y aun de los tribunales supremos del territorio , c. 5 n. 23 pág. 83.

Vagos , qué deben hacer las justicias respecto á ellos segun

la circular de 4 de Diciembre de 1799 , y en qué penas incurrieran , si son negligentes en su ejecución , cap. 5 n. 25 pág. 84.

Vocales del Consejo de guerra de oficiales : han de ser de infanteria , caballeria , dragones ó de marina , segun de la clase que sea el reo , y no habiendo número suficiente se suplirá su falta , segun se expresa , cap. 2 nn. 36 , 37 y 38 pág. 23.

Vocales del Consejo de guerra : qué podrán votar en los casos dudosos , cap. 2 n. 41 pág. 25.

Vocales del Consejo de guerra : pueden suspenderles de sus empleos los comandantes generales , si son en sus votos mas ó menos severos que la ordenanza , c. 2 n. 47 p. 27.

Vocales del Consejo de guerra : véase Consejo de guerra.

Votar : con qué orden ha de hacerse en los Consejos de guerra de oficiales , c. 2 n. 41 pág. 25.

Votar : no se puede la remision de autos al supremo Consejo de guerra , c. 2 nota del n. 42 pág. 26.

Voto : ha de escribir y firmar el suyo cada vocal , c. 2

na. 42 y 43 pág. 25 y 26.

Votos: han de contarse para ver la sentencia que resulta, y á cuales ha de estarse, si varian en las penas, y hay algunos de absolucion, y c. 2 n. 42 pág. 25.

Votos: qué orden ha de seguirse en estos en los Conse-

jos de guerra de oficiales generales: qué mayor valor se dá, y cuando á los de los presidentes: al mayor número de votos ha de arreglarse la sentencia del mismo modo que en los Consejos de guerra ordinarios, c. 2 n. 69 pág. 34.

ÍNDICE.

DE TODAS LAS DILIGENCIAS CONTENIDAS EN LA CAUSA CRIMINAL VERDADERA, SEGUIDA DE OFICIO EN ESTA CORTE QUE SE EXTIENDE EN LA SEGUNDA PARTE.

SECCION PRIMERA

DE ESTA OBRA.

- Núm. 1 **A**uto de oficio.
- 2 Diligencia.
 - 3 Reconocimiento de los cirujanos.
 - 4 Reconocimiento del cadáver.
 - 5 Remocion del cadáver.
 - 6 Reconocimiento de la calle de Chinchilla y vuelta á la hosteria.
 - 7 Declaracion de José Alvarez herido
 - 8 Remocion de José Alvarez al hospital.
 - 9 Reconocimiento de la hosteria.
 - 10 Declaracion del cirujano don Juan de la Cruz Gomez.
 - 11 Declaracion de Agustin Chambunet.
 - 12 Reconocimiento hecho por el hosterero.
 - 13 Declaracion de Simon Iglesias.
 - 14 Declaracion de Manuel Gonzalez.
 - 15 Diligencia de medida de los pasos que hay desde la puerta de la hosteria hasta donde se halló el cadáver.
 - 16 Reconocimiento de las inmediaciones de las iglesias de san Luis y san Sebastian, señaladas para asilo de los reos.
 - 17 Auto.
 - 18 Requerimiento.
 - 19 Diligencia en busca de un relojero.
- Tomo II. Qq

- 20 Diligencia de tener el cadáver mencionado en esta causa las mismas ropas con que se le encontró.
- 21 Reconocimiento del cadáver por Agustín Cham-bunt
- 22 Reconocimiento del cadáver por Simón Iglesias.
- 23 Reconocimiento del cadáver por Manuel González.
- 24 Diligencia de haberse pasado el oficio correspondiente al ilustrísimo señor gobernador interino del Consejo.
- 25 Diligencia del reconocimiento del cadáver y de sus señas personales.
- 26 Diligencia del fallecimiento de Lorenzo Tos.
- 27 Requerimiento á los dos cirujanos.
- 28 Declaración de ellos.
- 29 Auto en que se proveen varias cosas.
- 30 Requerimiento al alcaide de la cárcel.
- 31 Diligencia de haberse expuesto el cadáver en la puerta de la cárcel.
- 32 Otra de andar por Madrid los ministros con Simón Iglesias.
- 33 Nota.
- 34 Diligencia del estado de la herida de José Alvarez.
- 35 Declaración del practicante que le asiste.
- 36 Nota.
- 37 Declaración de Juan Antonio de Vega.
- 38 Otra de José de Vega.
- 39 Otra de Eugenio Vaso.
- 40 Reconocimiento y declaración de los veedores del gremio de cuchilleros.
- 41 Otro y otra de los veedores del gremio de zapateros.
- 42 Otro y otra de los veedores del gremio de sastres.
- 43 Declaración de don José Simó
- 44 Otra de Pedro Lopez.
- 45 Otra de Vicente Oñoro.
- 46 Auto.
- 47 Requerimiento á un alguacil.

- 48 Reconocimiento del cadáver por Pedro Lopez.
- 49 Diligencia
- 50 Otra de haberse metido el cadáver en la cárcel.
- 51 Diligencia y noticia del alguacil Matías Carbonel.
- 52 Otra del alguacil Domingo Reija.
- 53 Otra de haberse expuesto el cadáver en la puerta de la cárcel.
- 54 Otra de reconocimiento de los alquiladores de coches.
- 55 Declaración de Juan Poo, mozo del meson de la Gallega.
- 56 Reconocimiento del cadáver por dicho mozo.
- 57 Declaración de dos practicantes del hospital general.
- 58 Noticia de un ministro.
- 59 Declaración de Rufina Laguna.
- 60 Otra de Francisco Bulgada.
- 61 Diligencia y noticia del alguacil Matías Carbonel.
- 62 Declaración de José Arasil
- 63 Auto.
- 64 Diligencia en busca de José Trebol.
- 65 Deposition de Juan Antonio Fernandez.
- 66 Auto.
- 67 Diligencia del estado de la herida de José Alvarez.
- 68 Dase noticia de varias diligencias.
- 69 Auto.
- 70 Nota.
- 71 Diligencia de entierro.
- 72 Otra en busca de José Trebol.
- 73 Otras cuatro diligencias.
- 74 Declaración certificada de Lorenzo Tos.
- 75 y 76 Noticia de dos diligencias.
- 77 Comparecencia de Pedro Lopez.
- 78 Diligencia de haberse pasado á una escofetería de la calle del Cármen.
- 79 Declaración de Rosa Varela.
- 80 Diligencia de haberse pasado á la averiguación de quienes fuesen las mugeres de la escofeta.

- 81 Noticia y fe del fallecimiento de José Alvarez.
 82 Otra diligencia para averiguar el paradero de las mugeres y hombre de una escofeta.
 83 y 84 Comparecencia de Pascual Buendia y su declaración.
 85 Auto.
 86 Diligencia de haberse recogido en el parador de Andalucía las ropas y bienes del cadáver, y reconocido el libro de huéspedes.
 87 Declaración de Pedro Garcia.
 88 Otra de Pascual Buendia y su reconocimiento de las ropas del difunto halladas en poder del mozo del parador de Andalucía.
 89 Auto.
 90 Diligencia de detencion.
 91 y 92 Testimonio del asiento del libro de huéspedes.
 93 Declaración de Juan Gutierrez.
 94 Diligencia en busca de la posada de los años del difunto.
 95 Auto.
 96 Siguen dos diligencias.
 97 Otra de detencion del lacayo Francisco Zaurin.
 98 y 99 Varios reconocimientos hechos en Francisco Zaurin.
 100 Declaración de este.
 101, 102, 103 y 104 Auto y varias declaraciones.
 105 Otra de Pedro Garcia, detenido.
 107 Auto.
 108 Notificación, aperebimiento, consentimiento y ejecución del auto.
 109 Requerimiento al alcaide.
 110 Reconocimiento de las ropas del difunto por Francisco Zaurin.
 111 Diligencia en busca de José Trebol.
 112 Auto.
 113 Notificación á Francisco Zaurin.
 114 Auto.

- 115 Notificación, aceptación, juramento, obligación y fianza.
 116 Discernimiento.
 117 Ratificación de Francisco Zaurin.
 118 Varias diligencias.
 119 y 120 Dos notas.
 121 y 122 Algunas diligencias.
 123 y 124 Requisitoria y su cumplimiento.
 125 y 126 Comparecencia y auto.
 127 Diligencia y noticia del portero Juan Martín Sotano.
 128 Auto.
 129 Diligencia.
 130 Remocion de José Trebol desde el vivac á la cárcel de villa.
 131 Varias diligencias.
 132 Orden del señor gobernador interino del Consejo para la soltura de Trebol.
 133 Auto.
 134 Diligencia de soltura.
 135 Dase noticia de una pieza reservada que para averiguacion de los reos de esta causa formó el señor don Benito Puente, alcaide que era entonces de casa y corte.
 136 Auto.
 137 y 138 Declaraciones de José Trebol y Lorenzo Buil.
 139 y 140 Auto mandado expedir varias requisitorias y diligencias de haberse expedido.
 141 Nota.
 142 y 143 Auto y oficio del señor don Benito Puente al señor don Jacinto Virto.
 144, 145, 146 y 147 Vuélvese á la sumaria principal y pónense varias diligencias de ella practicadas para la prision de Joaquin Moran, uno de los reos.
 148 Diligencia de entrega de ropas.
 149 Diligencia de conducción á la Real cárcel.

- 150 Reconocimiento en la cárcel de la persona de dicho reo.
- 151 y 152 Auto y principio de la declaracion del preso.
- 153 y 154 Auto de prision de Diego Lopez y diligencia de haberse hecho juntamente con la de Diego Guerra.
- 155 Entrega de la llave de la cuadra en que fueron presos.
- 156 y 157 Auto y declaracion de Joaquin Moran.
- 158 Declaracion de Diego Lopez.
- 159 y 160 Diligencia y auto.
- 161 Dase noticia de varias diligencias.
- 162 Declaracion de una muger.
- 163 y 164 Auto y declaracion de otra muger.
- 165 Auto de prision precediendo un oficio de atencion.
- 166 Algunas diligencias consiguientes.
- 167 Auto de soltura.
- 168 Otro auto de soltura bajo la caucion juratoria de presentarse en la cárcel mandándolo el juez.
- 169, 170 y 171 Diligencias y auto de soltura en favor de Diego Guerra.
- 172 y 173 Auto mandando recibir nueva declaracion á Diego Lopez por un nuevo delito, y preguntas hechas en ella.
- 174 y 175 Diligencia y otra declaracion de Diego Lopez.
- 176 Mediante haber llegado á esta corte Antonio Iduarte, uno de los reos preso en Burgos, se proveyó un auto mandando formar rueda de presos y recibirle su declaracion.
- 177 Rueda de presos.
- 178 Declaracion de Antonio Iduarte, alias Rochapea.
- 179 Prosigue la misma declaracion.
- 180 Auto.
- 181 Diligencia entre Moran é Iduarte.
- 182 Auto para que se forme otra rueda de presos incluyendo en ella á José Masin, otro de los reos,

- recien llegado á esta corte.
- 183 Varias diligencias y resultados de dicha rueda.
- 184 y 185 Auto y formacion de nuevo de la rueda de presos.
- 186 y 187 Declaracion de José Masin.
- 188 Auto mandando que vuelvan á repetirse varias declaraciones.
- 189 Otro auto y una diligencia mandada practicar en él.
- 190, 191 y 192 Autos para que se reciban sus confesiones á los reos y noticia.
- 193, 194 y 195 Confesion de José Masin.
- 196 Omitense las confesiones de los demas reos y unos careos entre ellos, y pasase á referir las diligencias practicadas separadamente contra los dos reos prófugos.
- 197 Auto para que se llamen por edictos y pregones los reos prófugos.
- 198 y 199 Primer edicto y diligencia de haberse sacado varias copias para fijarlas en los sitios públicos.
- 200 Otra diligencia de no haberse presentado los reos en la cárcel.
- 201 Auto en que se les acusa la rebeldia, condena en la pena del desprez, y se les manda llamar por segundo edicto y pregon.
- 202 Dase noticia de otras varias diligencias.
- 203 Auto de cargos y señalamiento de estrados á los reos prófugos.
- 204 Notificacion del auto antecedente.
- 205, 206 y 207 Vuélvese á la pieza principal y se proveen dos autos.
- 208 Otro mandando se haga saber el estado de esta causa á Rita Gomez, viuda de José Alvarez Diaz.
- 209 Notificacion á Rita Gomez y su respuesta.
- 210 Auto nombrando promotor-fiscal en la causa.
- 211 Notificacion al promotor-fiscal, y su aceptacion y juramento.
- 212 Notificacion á José Masin y su respuesta.

- 213 Acusacion del promotor-fiscal contra los reos.
 214 y 215 Auto de traslado y notificaciones a los reos.
 216 Respuesta de José Masin á la acusacion.
 217 Auto de traslado al promotor-fiscal.
 218 Conclusion de este para prueba.
 219, 220 y 221 Auto de traslado de esta conclusion y otro llamando la causa.
 222 Auto de prueba.
 223, 224 y 225 Notificaciones ó citaciones, ratificacion de un testigo y declaracion de abono de otro.
 226 y 227 Interrogatorio de la probanza de Masin y pedimento presentándole.
 228 Auto habiéndole por presentado, &c.
 229 y 230 Declaracion de un testigo y noticia de una prueba de Masin.
 231, 232 y 233 Pedimento del promotor-fiscal pidiendo la publicacion de probanzas, auto mandando hacerla y notificaciones.
 234 y 235 Otro pedimento del mismo alegando de bien probado, y otro de conclusion para definitiva.
 236 Auto de conclusion.
 237 Sentencia definitiva.
 238 Auto de pronunciacion.
 239 Carta de remision de una causa en consulta por mano del señor fiscal y nct.
 240 y 241 Dos autos de pase al relator y al señor fiscal.
 242 Respuesta de éste.
 243 Auto de retencion de la causa en la Sala.
 244 y 245 Pedimento solicitando el reo se le entregue la causa para su defensa y auto de entrega.
 246 Pedimento del reo en que se adhiere á la apelacion del fiscal y la interpone por su parte.
 247 y 248 Refiérense algunas diligencias.
 249 y 250 Auto de la Sala y otro de cumplimiento por el teniente de villa.
 251 y 252 Pedimento de apelacion y auto admitiéndola.
 253 Otro auto.

- 254, 255, 256, 257 y 258 Mejora de apelacion por el promotor-fiscal, y auto de admision, requerimiento y certificacion.
 259 y 260 Pedimento del señor fiscal adhiriéndose á la apelacion de los reos y auto proveído á él.
 261 Diligencia de recepcion de los presos.
 262 y 263 Pedimento de mejora de apelacion y auto.
 264 Conclusion del fiscal.
 265, 266, 267 y 268 Pedimento solicitando el reo se entregue la causa á su defensor para la vista, auto, notificacion, y nota.
 269 y 270 Auto señalando día para la vista y otro para su suspension.
 271, 272 y 273 Se empieza, continúa y concluye la vista.
 274 Acuerdo definitivo.

ÍNDICE SEGUNDO

De las peticiones contenidas en el apéndice de la pág. 248.

- 1 Querrela y auto.
- 2 Acusacion en forma por el fiscal ú otro acusador.
- 3 Respuesta del reo.
- 4 Pedimento de un reo solicitando que se le tome la confesion.
- 5 Pedimento solicitando un reo su soltura bajo de fianza y auto.
- 6 Pedimento para que se llame á un reo por edictos y pregones.
- 7 Pedimento solicitando en algunas de las Salas del crimen de una chancilleria provision para que en cualesquiera justicias del territorio en donde se halle un reo, le prendan y remitan.
- 8 Pedimento del fiscal de una Sala del crimen solicitando no se proceda en una causa contra uno de los delinquentes hasta prenderse todos.
- 9 Pedimento de un reo solicitando ante un juez inferior se le declare comprendido en algun indulto.

INDICE TERCERO.

De todas las diligencias contenidas en el formulario de un proceso, contra un militar.

- 1 Memorial.
- 2 Como ha de principiarse éste cuando forme una causa de gravedad el ayudante mayor, ó en los regimientos de guardias el ayudante dragon, por enfermedad ó ausencia del sargento mayor.
- 3 Nombramiento de escribano.
- 4 Filiacion del acusado.
- 5 Certificacion de ser esta filiacion copia de la original.
- 6 Declaracion del herido.
- 7 Diligencia de hallarse el cuchillo en poder del sargento mayor.
- 8 Declaracion del cirujano.
- 9, 10 y 11 Diligencia del oficio pasado á la justicia para el reconocimiento de los peritos.
- 12 Diligencia de insertarse la respuesta de la justicia.
- 13 Oficio del corregidor.
- 14 Reconocimiento del cuchillo.
- 15 Fórmula de la declaracion de un teniente coronel.
- 16 Diligencia sobre el estado del herido.
- 17 Declaracion de un testigo.
- 18 y 19 Confesion del acusado.
- 20 Diligencia para evacuar las citas de esta confesion.
- 21 Evacuáronse estas.
- 22 Oficio de aviso al oficial defensor.
- 23 Diligencia de aceptacion y juramento de este.
- 24 Diligencia de no aceptar un oficial el cargo de defensor.
- 25 Diligencia de suspension del proceso por no haberse admitido el encargo de defensor.
- 26 Memorial dando parte al general de no haber aceptado un oficial el nombramiento de defensor.
- 27 Diligencia de haberse decretado el memorial.

- 28 y 29 No teniendo por justos los motivos del oficial defensor para eximirse de este encargo, se le cita y notifica la órden del general, y de lo contrario se hace otro nombramiento, el cual se extiende.
- 30 Diligencia de haber citado al oficial defensor para las ratificaciones.
- 31 Ratificacion de un testigo.
- 32 Diligencia de haber presenciado el defensor las ratificaciones.
- 33 Ratificacion del herido próximo á su muerte.
- 34 Diligencia de citar á los testigos para el careo.
- 35, &c. y 40 Se habla de careos, y se ponen los del primer testigo con el acusado y del reo con otro testigo enfermo en el hospital.
- 41 Diligencia de restitucion del reo á su calabozo concluido el careo.
- 42 Ha de suspenderse el proceso en cualquier estado para poner la fe de muerto ó de sanidad.
- 43 Diligencia para pasar á comprobar la fe de muerto.
- 44 Reconocimiento del cadáver.
- 45 Como ha de ponerse la fe de sanidad.
- 46 Diligencia de entrega del proceso al defensor.
- 47 y 48 Formalidades y diligencias de la devolucion del proceso por el defensor.
- 49 Defensa de un reo.
- 50, 51 y 52 Conclusiones Fiscales en causa en que esté confeso el reo, ó haya prueba de testigos presenciales, en causa de un reo convicto por indicios en una muerte alevosa y en causa de indicios débiles y favorables al reo.
- 53 Oficio de aviso á los capitanes para el Consejo.
- 54 Diligencia de haberse dado dicho aviso.
- 55 Diligencia de haberse juntado el Consejo y presentado en él el acusado.
- 56 Referense varias cosas que deben expresarse en la diligencia anterior.
- 57 Sentencia.

158. Sentencia en causas de marina.
 159 y 60 Diligencia de entrega del proceso al general, y decreto que pone á continuación.
 61 Aprobacion de la sentencia.
 62 y 63 Comunica esta el mayor al coronel ó comandante, y se extiende la diligencia de haber el general devuelto el proceso.
 64 Notificación de la sentencia al procesado.
 65 Como ha de extenderse la notificación siendo absuelto el procesado, y donde y por qué ha de extenderse la sentencia absoluta.
 66 Diligencia de haberse hecho saber á los cuerpos de la guarnición la inocencia de un soldado procesado.
 67 Diligencia de haberse ejecutado la sentencia.

INDICE CUARTO.

De la doctrina y diligencias contenidas en el apéndice á este tomo segundo.

- 1 Expresé el motivo de escribir este apéndice, y se da noticia de una instruccion y fórmula que en seguida se extracta.
 15. Lo de cuales delitos pueden conocer los alcaldes pedáneos, regidores, escribanos, fieles de fechos y otros.
 2 Dichos jueces pueden castigar y cómo varios delitos leves que se expresan.
 3 Asimismo pueden entender en causas de denuncias sobre puntos de las ordenanzas.
 4 Cuales se reputan delitos ó excesos leves para que puedan proceder contra ellos y castigarlos los alcaldes pedáneos y regidores. Nota en que se cita la instruccion de corregidores del año de 1788.
 5 Qué destino ha de darse á las multas que se exijan para cuyo cobro y depósito ha de elegirse anualmente un depositario.
 6 Expresanse las facultades de los alcaldes pedáneos y regidores con respecto á los delitos graves.

- §. II. Formulario para el procedimiento de oficio.
 7 Auto de oficio.
 8 Declaracion de un herido.
 9 Fe de livores.
 10 Declaracion del cicujano.
 11 Notificacion al herido.
 12 Auto mandando despachar cartas circulares contra los delinquentes.
 13 Diligencia de haberse despachado.
 14 Justificacion sumaria.
 15 Advertencia acerca de esta.
 16 Auto de remision al corregidor ó alcalde mayor de la capital.
 17 Refiérese como han de formarse las sumarias sobre delitos graves y cómo estos se han de averiguar. Ademas se habla del embargo y depósito de los bienes de los reos.
 18 Auto.
 19 Cuales querellas de los agraviados no pueden admitir los regidores y alcaldes pedáneos.
 20 Providencia que deben poner dichos jueces.
 21 Como se han de asegurar las costas devengadas por los referidos jueces y fieles de fechos, y los demas gastos causados.
 22 Que papel sellado se ha de gastar en los procedimientos de oficio y á instancia de los interesados.

FIN DEL TOMO SEGUNDO.

